RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 086 -2015-MPT-GM.

FECHA: Puerto Maldonado, 19 MAY 2015

VISTO: El Informe Legal N° 180-2015-GAJ-MPT, procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conteniendo el Expediente N° 7976, presentado por la administrada **ANDREA STEFANIE ANDRADE MORA**, deduce Nulidad de Acto Administrativo, que hace extensiva a la Resolución de Gerencia N° 024-2015-MPT-GSSYDE, de fecha 02/MAR/15.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo Nº 194º de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante documento de fecha 27 de abril del 2015, **Andrea Stefanie Andrade Mora**, deduce nulidad de los actuados administrativos efectuados con posterioridad a la emisión de la Licencia de Funcionamiento de fecha 12 de diciembre del 2014, nulidad que la hace extensiva a la Resolución de Gerencia N° 024-2015-MPT-GSSYDE, de fecha 02 de marzo del 2015; fundamentado lo siguiente: "Que mediante expediente administrativo N° 18666 de fecha 10 de diciembre del 2014, se tiene por peticionado el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, respecto al local comercial denominado **"OTTORONGO'S**, en el giro de Peña Restaurant, por tanto con la presentación de dicha solicitud se dio inicio al procedimiento administrativo, de conformidad en lo previsto por el Artículo 103° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a cuya consecuencia se le expidió la Licencia de Funcionamiento N° 002967, de fecha 12 de diciembre del 2014, cuyo acto administrativo se encuentra debidamente registrado en la Base de Datos de la Sub Gerencia de Comercialización de la Municipalidad Provincial de Tambopata; resultando un absurdo y fuera de contexto, sostener que proyectar una licencia no es sinónimo de otorgarle, por tanto es evidente que con la expedición de dicho acto administrativo se concluyó el procedimiento sobre el fondo del asunto.

Que, asimismo manifiesta que la Resolución de Gerencia N° 024-2015-MPT-GSSYDE, de fecha 02 de marzo del 2015, constituye actos posteriores a la expedición de la Licencia de Funcionamiento otorgada a su favor, sin embargo es de advertir que contrariamente a lo actuado en

el expediente administrativo (Expediente N° 18666, el mismo que dio origen a la licencia de funcionamiento N° 002967) se resuelve sobre la base del mismo expediente manifestando textualmente lo siguiente **"DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **Andrea Stefanie Andrade Mora,** sobre otorgamiento de Licencia de Funcionamiento" pues no existe asidero alguno para que se resuelva por la improcedencia del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, no teniendo sentido dicha declaración, pues en autos ya existe la referida licencia, siendo contraproducente que por un lado se le haya otorgado la Licencia de Funcionamiento y por otro lado se declare por la improcedencia de su solicitud.

Que, de la verificación del expediente se tiene que a fojas 18, se encuentra la Licencia de Apertura de Establecimiento, signado con el N° 002967, de fecha 12 de diciembre del 2014, otorgado a favor de **Andrea Stefanie Andrade Mora;** mediante Expediente N° 018666-2014, de fecha 10 de diciembre del 2014, con Recibo N° 001-0093173, por el Monto de S/338.56 nuevos soles, para su funcionamiento en el horario de 5.00 a.m. a 11.00 p.m., debidamente firmado por Lázaro Cruz Suarez, Sub Gerente de Comercialización y Promoción de las MYPES, de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Que, a fojas 33 al 37, se encuentra la Resolución Gerencial N° 024-2015-MPT-GSSYDE, de fecha 02 de marzo del 2015, mediante la cual y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, el Gerente de Servicio Social y Desarrollo Económico, Abg. Jesús L. Chávez Ardiles, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por **Andrea Stefanie Andrade Mora,** sobre otorgamiento de licencia de funcionamiento.

Que, el Artículo 103° del Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o a instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado.

Que, asimismo el Artículo 9° de la Ley 27444, establece que "todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, es decir que cuando queda perfeccionado el acto administrativo, por haber concurrido sus elementos esenciales, se le atribuye una presunción relativa de validez que dispensa a la autoridad emisora de demostrar su validez, o seguir algún proceso confirmatorio, consultivo o declarativo en el mismo sentido, aun cuando alguien pusiera en duda o pretendiera su invalidez. **Todo acto administrativo tiene a su favor la presunción de constituir el ejercicio legítimo de una actividad administrativa. Mediante esta presunción de validez o, legalidad, la**

legislación asume a priori que la autoridad obra conforme al derecho, salvo prueba en contrario que debe ser contrastada, procesada y confirmada en vía regular.

Que, la existencia de la presunción produce los siguientes efectos en el procedimiento administrativo:

- El documento público donde se haya instrumentado el acto merece fe plena a cerca de su realización regular.
- El carácter innecesario de que alguna autoridad declare o confirme la legalidad para que produzca sus efectos. La legalidad no necesita confirmación, pues tiene a su favor la presunción legal.
- Otorga una situación jurídica provisional de igual exigibilidad a todo acto administrativo con relación a regularidad, sean regulares, viciados, o afectados por algún vicio intrascendente.

Que, en materia de autos existe el documento de "Licencia de Funcionamiento" otorgado por autoridad competente, sin embargo mediante Resolución de Gerencia N° 024-2015-MPT-GSSYDE, de fecha 02 de marzo del 2015, de manera contradictoria a lo actuado en el expediente administrativo se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia de funcionamiento, sin considerar que ya existe dicha licencia, cuya validez hasta el momento no ha sido cuestionada; siendo preciso declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia, tantas veces referida por no estar enmarcado dentro de los parámetros establecidos por Ley.

Que, el Artículo 10° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios de actos administrativos, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: Inc. 1.- La Contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias", siendo la primera causal de anulación en un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella.

Que, la nulidad será conocida o declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad.

El artículo 202° de la ley 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firme, siempre que agravien al interés público. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en el presente caso, la Resolución de Gerencia N° 024-2015-MPT-GSSYDE, ha sido expedida en fecha 02 de marzo del 2015, notificada válidamente el 06 de marzo del 2015, habiendo transcurrido dos meses y 7 días, en consecuencia el acto administrativo cuya nulidad se pretende, estaría dentro del plazo

establecido por el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía Nº 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **FUNDADA** la petición de **ANDREA STEFANIE ANDRADE MORA**, sobre la nulidad de los actos administrativos efectuados con posterioridad a la emisión de la licencia de funcionamiento de fecha 12 de diciembre del 2014.

Municipalidad Provincial de Tambopata Vº Bº Gerencia de Asesoría Jurídica M.D.

ARTÍCULO 2º.- declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia N° 024-2015-MPT-GSSYDE, de fecha 02 de marzo del 2015, emitido por el Gerente de Servicio Social y Desarrollo Económico, de la Municipalidad Provincial de Tambopata, mediante la cual resuelven declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **ANDREA STEFANIE ANDRADE MORA**, sobre otorgamiento de licencia de funcionamiento del local comercial.

ARTÍCULO 3º.- Dejar **SUBSISTENTE** la Licencia de Apertura de Establecimiento N° 002967, de fecha 12 de diciembre del 2014, a favor de **ANDREA STEFANIE ANDRADE MORA**, sobre Licencia de Funcionamiento de local comercial denominado **"OTTORONGO'S"**, en el giro de Peña Restaurant, otorgado por la Municipalidad Provincial de Tambopata, a través del Sub Gerente de Comercialización y Promoción de las MYPES, **mientras conserve su validez y no sea declarado nulo dicho acto jurídico conforme a Ley.**

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, a la administrada, en el plazo que establece la ley y con las formalidades del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

ABG. ROLAN F. RONDON PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

RFRP/GM
sec/dna
sec
C.C.
Alcaldía
GAJ
GSSDE
SGPEMYPESLF
Interesado
Archivo
Reg. Nº